



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 21 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 000011-2017-DV-STRDPS de fecha 20 de julio de 2017, y los demás actuados en el expediente N° 078-RDPS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador al que deben adecuarse las entidades públicas que les sea aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas — DEVIDA; el mismo que contiene la estructura orgánica y dispone la identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la entidad con la respectiva delimitación de funciones;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA¹, regula las condiciones a que se sujetan las relaciones laborales existentes entre DEVIDA y sus trabajadores;

Que, se advierte del expediente N° 078-RDPS:

De la identificación de los servidores

De la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente, se aprecia a las siguientes personas como presuntos infractores:

¹ Aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG y modificado mediante Resoluciones de Secretaría General N° 196-2015-DV-SG y N° 052-2016-DV-SG.



IMPUTADO	PUESTO ²	SUSTENTO	RÉGIMEN
Violeta Leyva Estela	Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2014-DV-PE	Decreto Legislativo 728
	PERIODO 19.09.2014 al 01.03.2016	Resolución de Secretaría General N° 142-2015-DV-SG	

IMPUTADO	PUESTO ³	SUSTENTO	RÉGIMEN
Noam Dante Valentín López Villanes	Especialista en Métodos Cuantitativos para el Observatorio Peruano de Drogas	Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2014-DV	Decreto Legislativo 1057 – CAS
	PERIODO 11.02.2014 al 14.08.2015		

IMPUTADO	PUESTO ⁴	SUSTENTO	RÉGIMEN
Eduardo Delfín Haro Estabridis	Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos	Resolución de Secretaría General N° 027-2015-DV-SG	Decreto Legislativo 1057 – CAS
	PERIODO 16.02.2015 al 04.03.2015		

IMPUTADO	PUESTO ⁵	SUSTENTO	RÉGIMEN
Martha Cecilia Silvestre Casas	Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2014-DV-PE	Decreto Legislativo 728
	PERIODO 03.06.2014 al 19.09.2014		

IMPUTADO	PUESTO ⁶	SUSTENTO	RÉGIMEN
Sofía Isabel Vizcarra Castillo	Especialista en Estudios e Investigaciones sobre Control de Oferta de Drogas Ilícitas	Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2014-DV	Decreto Legislativo 1057 – CAS
	PERIODO 10.02.2014 al 31.07.2014		

De la descripción de los hechos y antecedentes

Que, el Observatorio Peruano de Drogas – OPD, tiene como funciones obtener información estadística necesaria para la implementación de políticas contra el consumo de drogas; para tal efecto, y dentro del ámbito de sus funciones, encargó realizar estudios para la realización de la V Encuesta Nacional de Prevención y Consumo de

² El cargo que se señala respecto del servidor como presunto infractor corresponde al que ocupó a la fecha de los hechos materia del presente procedimiento

³ El cargo que se señala respecto del servidor como presunto infractor corresponde al que ocupó a la fecha de los hechos materia del presente procedimiento

⁴ El cargo que se señala respecto del servidor como presunto infractor corresponde al que ocupó a la fecha de los hechos materia del presente procedimiento

⁵ El cargo que se señala respecto del servidor como presunto infractor corresponde al que ocupó a la fecha de los hechos materia del presente procedimiento

⁶ El cargo que se señala respecto del servidor como presunto infractor corresponde al que ocupó a la fecha de los hechos materia del presente procedimiento

Drogas en Población Escolar y la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General, ambas para el año 2014;

Que, la V Encuesta Nacional de Prevención y Consumo de Drogas en Población Escolar fue encargada a IPSOS, en base a un marco muestral desarrollado por la consultora;

Que, la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General fue encargada a CEPTIS – Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud, en base a un marco muestral desarrollado y proporcionado por DEVIDA;



Que, mediante **Informe N° 005-2014-DV-OPD-SVC**, de fecha 15 de julio de 2014, la señora Sofía Isabel Vizcarra Castillo, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, comunica a la señora Martha Cecilia Silvestre Casas, Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, los términos de referencia para la “Contratación de empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014”, en la que señala:

“La encuesta de consumo en población general se realiza a partir de la metodología SIDUC/CICAD la cual ha sido estandarizada para obtener información comparable a nivel de los países de la región. A fin de mantener la información actualizada y poder construir series evolutivas y tendencias sobre la evolución del consumo, los países acordaron realizar las encuestas de población escolar cada dos años y la de población general cada cuatro años”

“Los términos de referencia para la realización de la presente encuesta han sido formulados a partir de los términos utilizados en la realización de la encuesta en población general del año 2010, a fin de asegurar comparabilidad entre las mismas y poder medir las evoluciones de los indicadores recogidos por las mismas. Ambos términos de referencia se ajustan a lo señalado en el protocolo SIDUC/CICAD para la realización de encuestas de consumo en población general, los cuales se aplican a las encuestas que se realizan en otros países del hemisferio”.

Que, mediante **Orden de Servicio N° 00657-14** de fecha 19 de agosto de 2014, se contratan los servicios del señor Julio César Ramos Ramírez para la consultoría en elaboración de estudios, que determine el tamaño de la muestra con inferencia nacional y por regiones naturales de la V Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Población General – 2014, estableciéndose como servicios a realizar, los siguientes:

- *Diseño y selección de la muestra e instrucciones para los procedimientos de campo que sean necesarios, considerando la metodología SIDUC en el diseño de la muestra, realizar los cálculos correspondientes, con niveles de inferencia nacional y regional y por tamaño de ciudad (pequeñas [entre 20,000 y 100,000 habitantes], medianas [entre 100,000 y 500,000 habitantes]; grandes [entre 500,000 y 1'000,000 habitantes] y metrópoli [más de 1'000,000 habitantes]), el marco muestral para la selección de la muestra lo constituye la información estadística proveniente de los censos de población y vivienda.*
- *Elaborar la metodología del registro y selección del hogar y persona seleccionada en ella.*
- *Elaborar la metodología de cálculo de los factores de expansión y especificaciones para su correcto uso.*

- Informe general sobre el proceso muestral aplicado.

Que, la forma de pago establecía, que este se efectuaría con la conformidad de la Dirección de Asuntos Técnicos y previo Informe Técnico del Observatorio Peruano de Drogas;

Que, respecto de la conformidad del servicio señalaba que la misma se encontraría a cargo del Observatorio Peruano de Drogas con el V°B° de la Dirección de Asuntos Técnicos, quien verificaría la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

Que, cabe precisar que de acuerdo a los términos de referencia, "**DEVIDA como entidad contratante proveerá toda la información necesaria para la ejecución de la consultoría**";



Que, mediante **Informe N° 12-2014-AOPD/NLV**, de fecha 01 de octubre de 2014, el señor Noam Dante Valentín López Villanes, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige a la señora Violeta Leyva Estela, Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, a efectos de emitir opinión favorable al producto 2 entregado por el consultor Julio César Ramos Ramírez, en el marco del contrato N° 00657-14, denominado "Archivo electrónico conteniendo la muestra seleccionada";

Que, mediante documento de fecha 3 de octubre de 2014, la señora Violeta Leyva Estela, en su calidad de Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, otorga la conformidad por el servicio referido con orden de servicio N° 00657-14⁷;

Que, mediante **Contrato N° 077-2014-DEVIDA**⁸, de fecha 19 de noviembre de 2014, referido al Concurso Público N° 004-2014-DEVIDA, se formaliza la contratación de la empresa Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y De Salud – CEPTIS, para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014; en el que se señalaba, entre otros:

Diseño del método de selección: Utilizando el diseño muestral que DEVIDA proporcione, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas – CICAD.

Reporte sobre la Prueba Piloto y Validación de los Instrumentos: Documentos en el que se dé cuenta de manera detallada del proceso y los resultados de la prueba piloto del cuestionario, incluyendo el módulo autoaplicado, especificándose las recomendaciones y sugerencias para la mejora de los instrumentos.

Que, mediante **Informe N° 14-2014-AOPD/NLV**, de fecha 02 de diciembre de 2014, el señor Noam Dante Valentín López Villanes, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige a la Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, a efectos de emitir opinión favorable por el producto 1, correspondiente al plan de trabajo especializado, entregado por la empresa CEPTIS por el servicio de consultoría denominado "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V

⁷ Respecto de los dos productos: el primero referido al Plan de Trabajo (Cronograma de Trabajo de la Consultoría), entregado el 26.08.2014 y el segundo referido al Informe Final (Archivo electrónico conteniendo la muestra seleccionada), entregado el 15.09.2014.

⁸ Cuya denominación es "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014"

Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014" según contrato N° 077-2014-DEVIDA;

Que, mediante documento de fecha 02 de diciembre de 2014, la señora Violeta Leyva Estela, Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos emite la conformidad del servicio a favor del Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud – CEPTIS, por el producto 1 "Plan de Trabajo especializado", según el Contrato N° 077-2014-DEVIDA (Orden de Servicio N° 01257-14) por la "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014";



Que, mediante **Orden de Servicio N° 01257-14**, de fecha 05 de diciembre de 2014, se dispone el pago por los servicios del Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud – CEPTIS, por una Consultoría en la Elaboración de Estudios, según contrato N° 077-2014-DEVIDA, denominada "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014", de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases integradas y los términos de referencia del Concurso Público (CP) N° 004-2014-DEVIDA, que incluían:

- Plan de Trabajo del Servicio Especializado.
- Diseño del método de selección, reporte sobre la prueba piloto y validación de los instrumentos, manual del encuestador y supervisor de campo, informe sobre la selección y capacitación del equipo de campo, plan de trabajo de campo.
- Informe Final.

Que, la forma de pago y la conformidad del servicio señalan que ésta será otorgada mediante informe emitido por el Observatorio Peruano de Drogas con el V°B° de la Dirección de Asuntos Técnicos, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

Que, mediante **Informe N° 15-2014-AOPD/NLV**, de fecha 12 de diciembre de 2014, el señor Noam Dante Valentín López Villanes, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige a la Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, a efectos de emitir opinión favorable a los productos 2, 3, 4, 5 y 6 entregados por la empresa CEPTIS por el servicio de consultoría denominado "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014" según contrato N° 077-2014-DEVIDA;

Que, mediante documento de fecha 12 de diciembre de 2014, la señora Violeta Leyva Estela, Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, emite la conformidad del servicio a favor del Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud – CEPTIS, por los productos 2, 3, 4, 5 y 6, según el Contrato N° 077-2014-DEVIDA (Orden de Servicio N° 01257-14) por la "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014";

Que, mediante **Informe N° 02-2015-AOPD/NLV**, de fecha 05 de febrero de 2015, el señor Noam Dante Valentín López Villanes, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige al señor William Cabanillas Rojas, en su calidad de Encargado del Observatorio Peruano de Drogas, a efectos de emitir opinión favorable por los productos 7 y 8, Informe de Trabajo de Campo e Informe Final, respectivamente entregados por la empresa CEPTIS por el servicio de consultoría denominado "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014" según contrato N° 077-2014-DEVIDA;



Que, mediante **Memorandum N° 002-2015-DV-DAT-OPD**, de fecha 06 de febrero de 2015, con referencia al Informe N° 02-2015-AOPD/NLV, de fecha 02 de diciembre de 2014, el señor William Cabanillas Rojas, Encargado del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige a la señora Violeta Leyva Estela, Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, a efectos trasladar el informe precedente N° 02-2015-AOPD/NLV, mediante el cual se emitió opinión favorable por los productos 7 y 8, Informe de Trabajo de Campo e Informe Final, respectivamente, entregados por la empresa CEPTIS por el servicio de consultoría denominado "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014" según contrato N° 077-2014-DEVIDA;

Que, mediante documento de fecha 19 de febrero de 2015, el señor Eduardo Haro Estabridis, Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, emite la conformidad del servicio a favor del Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud – CEPTIS, por los productos 7 y 8, Informe de Trabajo de Campo e Informe Final, respectivamente, según el Contrato N° 077-2014-DEVIDA (Orden de Servicio N° 01257-14) por la "Contratación de una empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014";

Que, mediante **Informe N° 001-2015-JECD/VCMG**, de fecha 17 de junio de 2015, los servidores Viviana Maldonado García y José Eduardo Cruz Díaz, Especialistas de la Dirección de Promoción y Monitoreo, informan al señor José Chuquipul Ruiz, en su calidad de Director de Promoción y Monitoreo, sobre la ejecución de la consultoría de V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014, a cargo del Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y Salud – CEPTIS; concluyendo, entre otros:

"(...) Las evidencias se orientan a que las inconsistencias encontradas, no se derivan de un inadecuado diseño metodológico ni de procesamiento estadístico, sino más bien de la implementación de los procesos, en especial a la falta de coordinación y supervisión, en tal sentido implementar correctivos estadísticos no sería la solución. (...)".

Que, mediante **Informe N° 009-2015-OPD/WCR**, de fecha 03 de julio de 2015, el señor William Cabanillas Rojas, Responsable del Observatorio Peruano de Drogas, se dirige a la señora Violeta Leyva Estela, en su calidad de Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos a efectos de sustentar la publicación de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014; en respuesta al Informe N° 001-2015-JECD/VCMG de los especialistas de la Dirección de Promoción y Monitoreo (DPM), sosteniendo, entre otros, que:

"los resultados de la encuesta cumplen con los criterios metodológicos del Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas (SIDUC) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD de la OEA.

"2.1.5 Análisis de los datos: (...) Los nuevos pesos recalculados por el consultor del diseño de la muestra son los que generan resultados ajustados respecto al reporte de CEPTIS, y por la diferencia de los datos que se presentan en la Tabla N° 1 del informe preparado por la DPM. En suma, la diferencia en los datos no responde a una incorrecta aplicación de la metodología, sino a un proceso planificado de ajuste de información". (...)

Recomienda: "Tomando en consideración la evidencia presentada, el OPD recomienda la publicación de V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas

en Población General 2014. Aunque existen aspectos que son necesarios fortalecer en próximas experiencias de implementación de estudios (supervisión, asignación presupuestal adecuada para la gestión de estudios), se identifican elementos positivos que sustentarían su divulgación (...)"

Señala que, respecto a factores metodológicos "El estudio se ajusta a la metodología SIDUC-CICAD y a las exigencias que se tienen como país".



Que, mediante **Informe N° 06-2016-DV-DPM-SDM/VCMG-JECD**, de fecha 14 de abril de 2016, los servidores Viviana Maldonado García y José Eduardo Cruz Díaz, Especialistas en Monitoreo y Evaluación, informan al señor José Chuquipul Ruiz, Director de la Dirección de Promoción y Monitoreo, respecto de la ejecución de los estudios de consumo de drogas 2014, y concluyen:

- Los resultados obtenidos en ambos estudios bajo las deficiencias metodológicas severas claramente identificadas, han generado resultados inválidos que no pueden ser considerados como representativos de las poblaciones investigadas.
- El nivel de deficiencias compromete aspectos básicos de los procedimientos de investigación, por lo que ningún resultado puede ser considerado como válido.
- No existe posibilidad de implementar correctivos o ajustes, pues la mayor parte de las deficiencias corresponden a la etapa de ejecución del trabajo de campo, lo que solo hubiera podido resolverse haciendo ajustes durante la ejecución del estudio.

Asimismo, recomiendan:

- No hacer uso de los resultados de ambos estudios, dado las serias irregularidades metodológicas que han hecho inválidos sus resultados.
- Consideran innecesario someter a una revisión por terceros, dado que las irregularidades son de tal magnitud que exponerlas fuera del ámbito de DEVIDA, podría revertir en pérdida de credibilidad de las informaciones producidas por la entidad.

Que, mediante **Informe N° 009-2016-DV-DAT/OPD/WCR**, de fecha 4 de mayo de 2016, el señor William Cabanillas Rojas, Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, informa al señor Frank Casas Sulca, Encargado del Observatorio Peruano de Drogas, sobre la "respuesta a la opinión de la Dirección de Promoción y Monitoreo sobre la ejecución de estudios de consumos de drogas 2014"; en respuesta a Informe N° 06-2016-SDM/VCMG-JECD;

Que, en ese sentido, se responde a las observaciones realizadas por la Dirección de Promoción y Monitoreo - DPM respecto del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014, señalando como conclusiones:

- a) Los informes de la DPM (Informe N° 001-2015-JECD/VCMG e Informe N° 06-2016-DV-DPM-SDM/VCMG-JECD) sobreestiman el nivel de afectación de las diversas observaciones identificadas en los estudios de población general y escolar de nivel secundario.
- b) Gran parte de la argumentación presentada por la DPM alude a estándares o normas que no se encuentran documentadas. Los



documentos elaborados por Naciones Unidas (Programa Mundial de Evaluación del Uso Indebido de Drogas – GAP) y CICAD-OEA (SIDUC – Protocolo de la encuesta de estudiantes de enseñanza media y protocolo de la encuesta sobre drogas en hogares) describen lineamientos metodológicos y de implementación, pero no ofrece información específica para la generación de estándares o normas. Por lo tanto, es importante diferenciar entre criterios técnicos basados en la experiencia personal de trabajo y otro el de estándares o normas establecidas por consenso de especialistas o instituciones, donde se tiene información documentada sobre parámetros específicos para la evaluación y la determinación de toma de decisión, basados en criterios objetivos, sobre la invalidez o no de resultados.

- c) Lo anterior no exime reconocer aspectos que se han presentado como deficientes en ambos estudios. Probablemente el más crítico se vincula a la supervisión. La ausencia de este proceso por razones presupuestales en el año 2014 produjo diversas contingencias que pudieron haberse previsto y con ello mejorado la implementación de los estudios.
- d) La información sobre tendencias del consumo de drogas muestra, a diferencia de lo expresado reiteradamente por la DPM, que no existe magnitudes inusuales o contradictorias en las investigaciones realizadas el 2014. Este aspecto refuerza el carácter reportable de los estudios.

Que, mediante **Memorando N° 600-2016-DV-DAT**, de fecha 08 de junio de 2016, el Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, Alfonso Arica Melendres, se dirige a la Secretaría General, remitiendo opinión técnica sobre la ejecución de los estudios de consumo de drogas 2014, señalando que, frente a la controversia por las opiniones técnicas discordantes emitidas por el Observatorio Peruano de Drogas (OPD) y la Dirección de Promoción y Monitoreo (DPM) sobre los resultados de los estudios epidemiológicos en población escolar y general de consumo de drogas 2014, y en mérito al informe alcanzado por la Sub Dirección de Prevención del Consumo de Drogas Informe N° 35-2016-DV-DAT-SD PREVENCIÓN/MBGG, de fecha 27 de mayo de 2016, se recomienda evaluar la confiabilidad de la data de ambos estudios a través de una consultoría especializada a efectos que se determine su confiabilidad y validez;

Que, mediante **Orden de Servicio N° 00538-16**, de fecha 23 de junio de 2016, se contratan los servicios de la Pontificia Universidad Católica del Perú a efectos de:

- Revisar y analizar los documentos que sustentan el V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014.
- Analizar la metodología, características y procesos de investigación que se aplicaron para la elaboración del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014.
- Analizar los resultados y la base de datos del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014.
- Analizar la validez del uso del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014.
- Analizar los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Asuntos Técnicos y de la Dirección de Promoción y Monitoreo referidos a la

aplicación del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014.



Que, mediante documento **INNOVAPUCP N° 07/2016-472** de fecha 08 de julio de 2016, dirigido a la Secretaría General, la **Pontificia Universidad Católica del Perú**– Centro de Consultoría y Servicios Integrados INNOVAPUCP, remite el primer entregable respecto de la Orden de Servicio N° 00588-16, sobre el servicio de análisis del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014; en el que se señala, entre otros:

Como Objetivo General se tiene “*Evaluar y analizar si el V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014; arrojaron resultados coherentes para tomas de decisiones*”.

Revisión de Bases de Datos:

“*En la base de datos de CEPTIS, se ha evidenciado que las preguntas relacionadas al consumo de drogas no han pasado por pruebas de consistencia, (de la pregunta 19 en adelante), lo cual no ha ocurrido con el resto de las variables, lo que permitiría aseverar, que no ha existido el debido control de calidad en la base de datos; propiciando así, que los resultados sean sesgados y que las inferencias no puedan ser demostradas satisfactoriamente.*”

Conclusiones:

Respecto del Estudio de IPSOS:

“*De la metodología planteada por IPSOS Perú, se desprende que si bien existe una coherencia lógica científica para validar su diseño muestral, la metodología y sus resultados a través de las inferencias no necesariamente guardan la rigurosidad científica (...) por lo que se infiere, que los resultados no son esencialmente representativos para el análisis del consumo de drogas, dado que los factores de expansión no implican que se esté representando al universo de las regiones analizadas*”.

Respecto del Estudio de CEPTIS:

“*El diseño muestral fue mal diseñado dado que se evidencia errores como:*

- *La definición de la unidad de análisis como la población, lo cual es poco coherente con lo que sugiere el ente rector INEI, cuya metodología viene siendo aplicada y validada por la referida institución y durante muchos años.*
- *Luego, la definición de sus unidades muestrales poco conectadas con el espacio geográfico, lo cual implica resultados poco fiables (...)*
- *La definición de factores de expansión poco objetivos debido al mal diseño muestral.*
- *La validez de las inferencias poblacionales, pues al parecer solo se justifican a nivel muestral, lo poblacional queda en duda debido al mal inicio del estudio.*

En consecuencia, no sería posible diseñar políticas o acciones a partir de los resultados del estudio.”



"(...) Del mismo modo para este caso realizado por CEPTIS, es evidente que existe una falla muy grave al haber querido establecer como marco muestral a las personas del rango de 12 a 65 años, dado que se requeriría como dato adicional el lugar de residencia lo cual sería imposible obtenerla a priori y por lo tanto las personas objeto de estudio no constituyen unidades de muestro, de allí es totalmente evidente que el estudio estuvo mal elaborado."

Recomendaciones:

Respecto del Estudio de IPSOS:

"Se recomienda tomar con precaución los resultados inferidos del estudio, por los errores detectados en su diseño muestral".

Respecto del Estudio de CEPTIS:

"Se recomienda no usar el estudio para toma de decisiones, por cuanto metodológicamente carece de rigurosidad científica en el planteamiento de su metodología y su diseño muestral".

Que, mediante **Memorandum N° 540-2016-DV-SG**, recibido con fecha 25 de julio de 2016, la Secretaría General remite a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la documentación relacionada con la revisión y análisis especializado de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014, realizada por el Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y de Salud – CEPTIS, adjuntado copias de diversos memorándums e informes *"para las acciones que correspondan en el marco de su competencia"*,⁹ dándose inicio, de esa manera, a la fase preliminar de evaluación e investigación a cargo de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Análisis

Que, se advierte de la documentación antes citada que, para el cumplimiento de las funciones del Observatorio Peruano de Drogas, la servidora Sofía Isabel Vizcarra Castillo, en su calidad de Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, comunicó a la señora Martha Cecilia Silvestre Casas, Directora de la Dirección de Asuntos Técnicos, los términos de referencia para la "Contratación de empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014";

Que, atendiendo a dicho requerimiento, se contrató los servicios del señor Julio César Ramos Ramírez con la finalidad de determinar el tamaño muestral para la elaboración de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014, según los términos de referencia de la orden de servicio N° 00657-14;

Que, el producto presentado por el referido señor Ramos Ramírez, cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Técnicos, previo informe del Especialista del Observatorio Peruano de Drogas;

Que, considerando dicho producto, la Dirección de Asuntos Técnicos presentó las bases para la contratación de una consultora para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014;

⁹ Al referir que la misma contiene aparentes errores de diseño, consistencia y aplicación

Que, efectuado el proceso de selección, la consultora CEPTIS fue beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, procediendo a desarrollar el servicio bajo la supervisión de la Dirección de Asuntos Técnicos, la misma que, a su vez, otorgó la respectiva conformidad del servicio, de acuerdo con los entregables detallados en el contrato suscrito con dicha consultora, y que obran en el expediente;



Que, las comunicaciones cursadas por los especialistas de la Dirección de Promoción y Monitoreo, señalan que los resultados de la consultora, respecto al servicio V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General – 2014, contienen inconsistencias, derivadas principalmente por la falta de coordinación y supervisión del servicio;

Que, efectuado el descargo del área usuaria, la Dirección de Asuntos Técnicos señala que los factores metodológicos utilizados en la prestación del servicio, se ajustan a la metodología pre establecida, y las respectivas exigencias que se tienen como país;

Que, luego del intercambio de diversas comunicaciones señaladas previamente, se advierte las opiniones discordantes emitidas por la Dirección de Promoción y Monitoreo, el Observatorio Peruano de Drogas y la Dirección de Asuntos Técnicos, respecto a la viabilidad y confiabilidad de los resultados de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014, encargada a CEPTIS;

Que, ante ello, y con la finalidad de obtener mayores alcances sobre el resultado de la referida encuesta, se contrató los servicios de la consultora INNOVAPUCP - "Servicio de análisis del V Estudio de Consumo de Drogas en Población Escolar y de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014", el mismo que tuvo por objeto evaluar y analizar los resultados arrojados por dichos estudios;

Que, el informe emitido por la consultora INNOVAPUCP, respecto a los resultados de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014, recomienda no usar el referido estudio para toma de decisiones, *por cuanto metodológicamente carece de rigurosidad científica en el planteamiento de su metodología y su diseño muestral*;

Que, asimismo, el citado informe señala que el resultado de dicha encuesta obedece, entre otros aspectos: 1) a deficiencias en el diseño muestral y 2) a la falta de seguimiento por parte del área usuaria en la ejecución del contrato;

Que, ambos aspectos así como la responsabilidad de la evaluación en la prestación del servicio, se encuentran claramente delimitadas en las respectivas órdenes de servicios y contratos suscritos que obran en el expediente; pero que sin embargo, ello no desvirtúa la obligación por parte del área usuaria, de evaluar la calidad, idoneidad y procedencia del producto, encontrándose facultado incluso para solicitar aclaraciones y/o correcciones al proveedor, de no encontrarse conforme;

Que, en ese sentido, respecto a la Orden de Servicio N° 657-14, y para la emisión de la Conformidad del Servicio, los servidores del área usuaria debían evaluar la delimitación metodológica y diseño muestral, de acuerdo a la necesidad del servicio y normas internacionales señaladas, así como verificar la calidad e idoneidad del producto entregado, y que éstos se encuentren dentro de los parámetros consignados en los términos de referencia;

Que, asimismo, es obligación del área usuaria, velar por la correcta ejecución del contrato, mediante la supervisión y control oportunos;

Que, estando a ello, correspondía a los servidores obligados y área usuaria respectiva, actuar con la debida diligencia, verificando la idoneidad y calidad del servicio o producto contratado, mediante un análisis y revisión oportuna;
De la norma jurídica presuntamente vulnerada.-



Que, los presuntos infractores en sus actuaciones como Especialista del Observatorio Peruano de Drogas y Directores [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, habrían vulnerado las normas que se detallan a continuación:

Reglamento Interno de Trabajo de DEVIDA, aprobado a través de la Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG, **artículo 56°** que establece las obligaciones de los trabajadores de DEVIDA:

- a) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, dedicación, eficiencia y responsabilidad en concordancia con los objetivos institucionales";*
- c) *"Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y, en general, con las normas, manuales, directivas y otras que imparta DEVIDA relativas al cargo o función que desempeña".*

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, **Artículo 35.-** La Dirección de Asuntos Técnicos tiene las siguientes funciones:

- f) *"Conducir el Observatorio Peruano de Drogas, construyendo una red que proporcione información objetiva, confiable, actualizada y comparable sobre la situación de las drogas, su producción, comercialización y consumo en el país y el resto del mundo".*

Orden de Servicio N° 00657-14, que establece las obligaciones en la "Contratación de un Consultor que determine el tamaño de la muestra con inferencia Nacional y por Regiones Naturales de la V Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Población General – 2014", entre las que se señala que la conformidad del servicio estará a cargo del Observatorio Peruano de Drogas con el V°B° de la Dirección de Asuntos Técnicos, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Contrato N° 077-2014-DEVIDA - "Contratación de un empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014", de fecha 19 de noviembre de 2014, referido al Concurso Público N° 004-2014-DEVIDA, mediante el cual se contrata a la empresa Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y De Salud – CEPTIS, para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014; en cuya cláusula novena se establecieron las obligaciones respecto de la supervisión y conformidad del servicio.¹⁰

¹⁰ **Contrato N° 077-2014-DEVIDA** - "Contratación de un empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014" – **Cláusula Novena: Supervisión y Conformidad del Servicio** "La supervisión y la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Observatorio Peruano de Drogas con el V°B° de la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, DEVIDA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

De la posible sanción a la presunta falta imputada

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las sanciones aplicables por faltas disciplinarias pueden ser la amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses y destitución;



Que, tomando en consideración lo expuesto, la conducta imputada a los presuntos infractores constituiría una supuesta falta administrativa disciplinaria grave pasible de sanción con **suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses**¹¹

De la imputación de la falta

Que, de lo expuesto, se desprende que el señor **Noam Dante Valentín López Villanes**, en su actuación como Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, la señora **Violeta Leyva Estela**, como Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, el señor **Eduardo Delfín Haro Estabridis**, como Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, la señora **Martha Cecilia Silvestre Casas**, como Directora [e] de Asuntos Técnicos y la señora **Sofía Isabel Vizcarra Castillo**, como Especialista en Estudios e Investigaciones sobre Control de Oferta de Drogas Ilícitas para el Observatorio Peruano de Drogas, habrían actuado de manera negligente y contraria al deber de desempeñar sus funciones con dedicación, eficiencia y responsabilidad en concordancia con los objetivos institucionales, contraviniendo y vulnerado las normas mencionadas en el acápite respectivo, al haberse pronunciado favorablemente y/u otorgado la conformidad de servicio respecto de la Orden de Servicio N° 00657-14 y/o el Contrato N° 077-2014-DEVIDA, sin verificar la calidad e idoneidad de los servicios prestados; lo que constituiría la presunta comisión de falta administrativa por negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que de acreditarse dicha imputación se recomienda la aplicación de suspensión sin goce de remuneraciones; configurándose la imputación de la siguiente manera:

Conducta Atribuida
Habrían actuado de manera negligente y contraria al deber de desempeñar sus funciones con dedicación, eficiencia y responsabilidad en concordancia con los objetivos institucionales, al haberse pronunciado favorablemente y/u otorgado la conformidad de servicio respecto de la Orden de Servicio N° 00657-14 y el Contrato N° 077-2014-DEVIDA, sin verificar la calidad e idoneidad de los servicios prestados.
Norma Vulnerada

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso DEVIDA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

¹¹ Aplicable desde un (01) día hasta por doce (12) meses, de virtud de lo señalado en los artículos 85° y 88° inciso b) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a la graduación que corresponda efectuar de acreditarse la falta imputada, en la fase respectiva del presente procedimiento.



Reglamento Interno de Trabajo: artículo 56° literal a)¹² y c)¹³

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM

Artículo 35.- La Dirección de Asuntos Técnicos tiene las siguientes funciones:

f) Conducir el Observatorio Peruano de Drogas, construyendo una red que proporcione información objetiva, confiable, actualizada y comparable sobre la situación de las drogas, su producción, comercialización y consumo en el país y el resto del mundo.

Orden de Servicio N° 00657-14, que establece las obligaciones respecto en la "Contratación de un Consultor que determine el tamaño de la muestra con inferencia Nacional y por Regiones Naturales de la V Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Población General – 2014", entre las que se señala que la conformidad del servicio estará a cargo del Observatorio Peruano de Drogas con el V°B° de la Dirección de Asuntos Técnicos, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Contrato N° 077-2014-DEVIDA - "Contratación de un empresa especializada para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014", de fecha 19 de noviembre de 2014, referido al Concurso Público N° 004-2014-DEVIDA, mediante el cual se contrata a la empresa Centro de Estudios de Prevención, Tratamiento, Investigación y De Salud – CEPTIS, para la realización de la V Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Población General 2014; en cuya cláusula novena se establecieron las obligaciones respecto de la supervisión y conformidad del servicio

Falta Imputada

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil - Artículo 85° Inciso d)¹⁴

Sancción Propuesta

Suspensión sin goce de remuneraciones¹⁵

Que, en consecuencia, se evidencia que existen indicios razonables y suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor **Noam Dante Valentín López Villanes**, en su actuación como Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, a la señora **Violeta Leyva Estela**, como Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, al señor **Eduardo Delfín Haro Estabridis**, como Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos; a la señora **Martha Cecilia Silvestre Casas**, como Directora [e] de Asuntos Técnicos y a la señora **Sofía Isabel Vizcarra Castillo**, como Especialista en Estudios e Investigaciones sobre Control de Oferta de Drogas Ilícitas para el Observatorio Peruano de Drogas ; por los hechos y faltas materia del presente análisis;

De la normativa aplicable

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

¹² Reglamento Interno de Trabajo, **artículo 56°** - Los trabajadores de DEVIDA tienen las siguientes obligaciones: **a)** "Desempeñar sus funciones con honestidad, dedicación, eficiencia y responsabilidad en concordancia con los objetivos institucionales"

¹³ Reglamento Interno de Trabajo, **artículo 56°** - Los trabajadores de DEVIDA tienen las siguientes obligaciones: **c)** "Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y, en general, con las normas, manuales, directivas y otras que imparta DEVIDA relativas al cargo o función que desempeña".

¹⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil - **Artículo 85°** Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Inciso d)** "La negligencia en el desempeño de las funciones"

¹⁵ Aplicable desde un (01) día hasta por doce (12) meses, de virtud de lo señalado en los artículos 85° y 88° inciso b) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a la graduación que corresponda efectuar de acreditarse la falta imputada, en la fase respectiva del presente procedimiento.

aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, para el caso concreto, los hechos imputados se habrían configurado con posterioridad al 14 de setiembre de 2014; por lo tanto, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las reglas procedimentales y sustantivas establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

De la identificación de los órganos competentes

Que, para efectos de la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad¹⁶.

Que, en consecuencia, para la identificación del órgano instructor, cuando esta función recae en el "jefe inmediato", deberá tenerse en cuenta las normas de organización y funciones y documentos de gestión de la entidad¹⁷.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas la misma, por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto¹⁸. En consecuencia, la potestad sancionadora de los órganos competentes de primera y segunda instancia son indelegables, puesto que el nombramiento de los mismos está efectuado previa y debidamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de la unidad de recursos humanos actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, respecto del concurso de infractores, corresponde aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala *"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"*;

Que, en ese sentido, estando al mayor nivel jerárquico de la Dirección de Asuntos Técnicos, corresponde actuar como órgano instructor a la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en su calidad de jefe inmediato, según el artículo 10° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Que, respecto a lo señalado que el literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece *"para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una*

¹⁶ Numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil.

¹⁷ Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC

¹⁸ Informe Técnico N° 784-2015-SERVIR-GPGSC

Entidad Pública (...)", debe entenderse que tal designación resulta de aplicación cuando la norma haga referencia específica a "*Titular de la Entidad*" y no cuando corresponda su actuación como jefe inmediato;

Que, en el marco de lo expuesto, corresponde que la Presidencia Ejecutiva actúe como órgano instructor y en su oportunidad, actúe como órgano sancionador el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;



De los derechos y deberes del servidor en el trámite del procedimiento

Que, cabe mencionar que, en el trámite del procedimiento, los referidos presuntos infractores cuentan con derechos y obligaciones, detallados en el artículo 96¹⁹ del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y, la Directiva N° 005-2016-DV-SG, "Disposiciones para el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA", aprobado por Resolución de Secretaría General N° 076-2016-DV-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **Noam Dante Valentín López Villanes**, en su actuación como Especialista del Observatorio Peruano de Drogas, a la señora **Violeta Leyva Estela**, como Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, al señor **Eduardo Delfín Haro Estabridis**, como Director [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos, a la señora **Martha Cecilia Silvestre Casas**, como Directora [e] de la Dirección de Asuntos Técnicos y a la señora **Sofía Isabel Vizcarra Castillo**, como Especialista en Estudios e Investigaciones sobre Control de Oferta de Drogas Ilícitas para el Observatorio Peruano de Drogas, por la presunta comisión de la falta administrativa imputada y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la notificación de la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo precedente.

¹⁹ **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057**

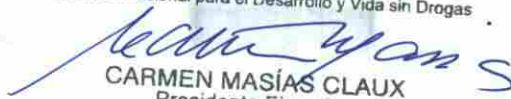
"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

- 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."

Artículo 3°. - OTORGAR al señor **Noam Dante Valentín López Villanes**, señora **Violeta Leyva Estela**, señor **Eduardo Delfín Haro Estabridis**, señora **Martha Cecilia Silvestre Casas** y señora **Sofía Isabel Vizcarra Castillo**, el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos a este despacho, computable desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, plazo que puede ser prorrogado a solicitud de los imputados.

Regístrese y comuníquese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva